



Constancia secretarial: Al Despacho del señor juez, hoy 25/10/2021, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación directa – Acata decisión - Llamamientos en garantía; admite
Demandante : Martha Ruby Quinquive Garcés y otros
Demandado : Municipio de Yopal y otros
Expediente : 85001-33-33-001-2020-00186-00

Procede el Despacho a adoptar decisiones necesarias para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo siguiente:

1.- Los llamamientos en garantía. 1.1.- Dentro de la oportunidad para ello, las demandadas formularon llamamiento en garantía así:

a).- La Unión Temporal Construyendo Yopal y el Municipio de Yopal llamaron a la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza SA, con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 27 RE 002620, vigente para la fecha de los hechos materia del proceso, en la cual, la primera tiene la calidad de tomadora y asegurada, y el segundo, la de "ASEGURADO ADICIONAL". El objeto de la póliza es:

"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N. 0784 DE FECHA 17-04-19 RELACIONADO CON PAVIMENTACION DE LA RED VIAL URBANA EN LAS COMUNAS 1, 3, 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL"

b).- El Consorcio Intervial Yopal 2019 llamó a la Compañía Seguros del Estado SA, con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101004498, vigente para la fecha de los hechos materia del proceso, en la cual tiene la calidad de tomador y asegurado. El objeto de la póliza es:

"GARANTIZAR LA RCE DERIVADA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0786 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2019 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA PAVIMENTACION DE LA RED VIAL URBANA EN LAS COMUNAS 1, 3, 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL"

1.2.- El artículo 225 del CPACA dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2020-00186-00

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"*

1.3.- Revisados los escritos contentivos de los llamamientos en garantía, se advierte que estos cumplen los cuatro requisitos formales enlistados en la citada norma. En cuanto al requisito sustancial de la existencia de una relación legal o contractual entre llamante y llamado, se observa en las pólizas base del llamamiento expedidas por las aseguradoras llamadas, las cuales se encontraban vigentes para la fecha de los hechos constitutivos del siniestro que presuntamente amparan, que los llamantes tienen la calidad de tomadores y/o asegurado.

Visto que los llamamientos en garantía analizados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, el Despacho los admitirá y les dará el trámite pertinente.

2.- Se reconocerá personería a los abogados que presentaron poder debidamente conferido por las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los siguientes llamamientos en garantía:

LLAMANTE	LLAMADO
Municipio de Yopal	Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza SA
Unión Temporal Construyendo Yopal	
Consortio Intervial Yopal 2019	Seguros del Estado SA

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia, en los términos del artículo 199 del CPACA, a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, a quienes se les corre traslado del llamamiento por el termino de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, dentro del cual podrán ejercer su derecho de defensa en la forma prevista en los artículos 225, inciso segundo del CPACA y 66, inciso segundo del CGP.

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2020-00186-00*

TERCERO: Reconocer a los abogados Sully Vanessa Gutiérrez Fierro y Alexander Cristancho Medina, lo mismo que a la persona jurídica Ortiz y Gallo Abogados Asociados SAS, como apoderados judiciales del Consorcio Intervial Yopal 2019, el Municipio de Yopal y la Unión Temporal Construyendo Yopal, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

CUARTO: Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por las demandadas y de las que eventualmente propongan las llamadas en garantía, **ingrese** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

JTP

<p>Juzgado Primero Administrativo Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 02 de hoy 21 de enero de 2022, siendo las 7:00 AM.</p>  <p>SECRETARIO</p>
